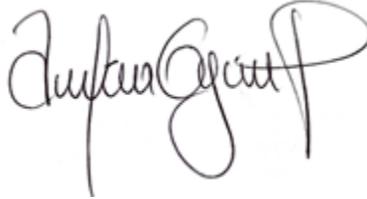


SECRETARIA: Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00250** de ARMANDO ZEA ACOSTA a través de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y PROTECCION S.A informando que venció el término para contestar la demanda siendo allegado escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANDREA GUZMÁN PORRAS
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandada COLPENSIONES a través del apoderado judicial, presentó contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Sin embargo, la demandada PROTECCION S.A. si bien allegó contestación en tiempo, también lo es que no hizo contestación a la demanda subsanada toda vez que en su escrito hace referencia a la demanda inicialmente inadmitida por el Despacho, por lo tanto, se inadmitirá la contestación de la demanda para que proceda a dar contestación en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

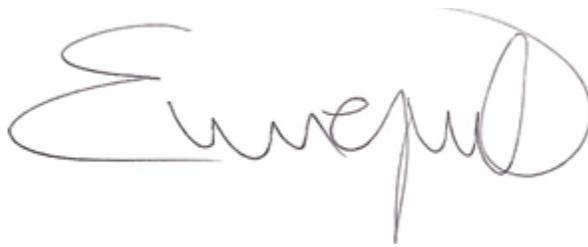
SEGUNDO: RECONOCE PERSONERIA a:

- a) La Sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para los efectos y fines de la escritura pública N° 120 del 1° de febrero de 2021 y a **MARIA CAMILA BEDOYA** como apoderada de la sociedad anteriormente reconocida.
- b) **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C. N° 10.014.612 y T.P. N° 344.222 como apoderado de **PROTECCION S.A.** para los efectos y fines de la escritura pública N°387 del 23 de junio de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por Colpensiones denominada *FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA*. por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica.

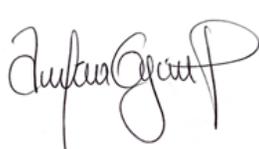
CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **PROTECCION S.A.** para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jarc.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 129 FIJADO HOY 16 NOVIEMBRE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>ANDREA GUZMÁN PORRAS Secretaria Ad Hoc</p>
--